Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Junio 13 de 2014 • No. 397-2

CONTENIDO

DECRETO 0363 DE 2014 (Mayo 26 de 2014)..... 3
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO"

RESOLUCIÓN Nº 0060 DE 2014 (Junio 12 de 2014)..... 4
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y/ O MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0101 DE DICIEMBRE 20 DE 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS RECORRIDOS DE INGRESO Y SALIDA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DE ALGUNAS RUTAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRASNPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA (INTERMUNICIPALES)"

RESOLUCIÓN Nº 0061 DE 2014 (Junio 13 de 2014)..... 8
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, NDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Despacho Alcaldesa

DECRETO 0363 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

La Alcaldesa del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, artículo 34 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Encárguese a la doctora **NATALIA ABELLO VIVES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.719.466 expedida en Barranquilla, titular del cargo de Secretaria de Despacho, código 020, grado 05, de las funciones de Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, quien viaja en misión oficial a Singapur, desde el 29 de Mayo a partir de las 3:00 PM, hasta el 07 de Junio de 2014, y mientras dure su ausencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de Mayo de 2014.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 0060 DE 2014
(Junio 12 de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y/ O MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0101 DE DICIEMBRE 20 DE 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS RECORRIDOS DE INGRESO Y SALIDA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DE ALGUNAS RUTAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRASNPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA (INTERMUNICIPALES)"

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO NACIONAL 080 DE 1987, LA LEYES 105 DE 1993, 336 DE 1996, 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, Y DECRETO DISTRITAL 0868 DE 2008; ARTICULO 45 DE LA LEY 1437 DE 2011,

Y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Secretario Distrital de Movilidad dentro de su jurisdicción y competencia expidió la Resolución Nº 0101 del 20 de diciembre de 2013, "Por medio del cual se establecen temporalmente los recorridos de ingreso y salida al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de algunas rutas Intermunicipales".

Que el Ingeniero Señor David Antonio Vásquez Santiago, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Empresa Expreso Colombia Caribe S.A.S, radicó en la Oficina de Atención al Ciudadano Recepción de Documentos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, bajo el Nº 143200 del 27 de diciembre de 2013 escrito que contiene solicitud de aclaración y modificación de la Resolución No. 0101 del 20 de diciembre de 2013 "Por medio del cual se establece temporalmente los recorridos de ingreso y salida al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de algunas rutas Intermunicipales", expedida por el Secretario Distrital de Movilidad".

Que vía correo institucional movilidad@barranquilla.gov.co, el Señor Edgar Paredes, en su condición de Representante Legal de la empresa Transdiaz S.A.S, solicita tener en cuenta que en la Resolución No. 0101 del 20 de diciembre de 2013, en el RESUELVE ARTICULO PRIMERO quedó como empresa que presta el servicio ALIANZA SODIS, debiendo ser TRANSDIAZ S.A.S, que es la empresa habilitada y quien tiene adjudicada la ruta, de igual manera envió en adjunto los documentos de la acreditación y solicitó corregir la mencionada Resolución.

Expone el peticionario en el mencionado correo, que ALIANZA SODIS es la organización que tiene como empresas operadoras habilitadas a TRANSDIAZ y a SODETRANS y es el nombre que se le dio al Convenio de Cooperación Empresarial que se tiene para prestar el servicio urbano de transporte de pasajeros en Barranquilla y su Área Metropolitana.

RAZONES QUE SUSTENTAN LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

Que en resumen las razones esgrimidas y que sustenta la solicitud de aclaración por parte del Presidente Ejecutivo de la Empresa Expreso Colombia Caribe S.A.S., tiene que ver con las consideraciones que se detallan a continuación:

"1. ALIANZA SODIS, no existe como empresa intermunicipal, porque la empresa autorizada por el Ministerio de Transporte es TRANSDIAZ S.A.S, con cubrimiento entre Tubará- Barranquilla- Tubará, vía Carretera el Algodón.

2. ALIANZA SODIS y/o TRANSDIAZ S.A.S, no tienen autorización en cubrimiento por la vía al mar por parte del Ministerio de transporte., por lo tanto, no puede acceder por la carrera 46, desde la Vía al Mar.

3. La Secretaría no tiene facultad para legalizar una ruta de hecho a una empresa de carácter nacional (intermunicipal).

4. Teniendo en cuenta que el acto administrativo tiene vicios como los expuestos (Sic), solicita que se clarifique y se corrija el acto administrativo invocado".

Que la solicitud de corrección recibida vía correo institucional, por parte del Señor Edgar Paredes, representante legal de la empresa Transdiaz S.A.S, se fundamenta en que la empresa habilitada que presta el servicio es TRANSDIAZ S.A.S, quien es la empresa que tiene adjudicada la ruta.

Que ALIANZA SODIS, es la organización que tiene como empresas operadoras habilitadas a TRANSDIAZ y a SODETRANS y es el nombre que se le dio al Convenio de Cooperación Empresarial que se tiene para prestar el servicio urbano de transporte de pasajeros en Barranquilla y su Área Metropolitana.

COMPETENCIA

Que ésta Secretaría Distrital de Movilidad es competente para conocer y resolver las solicitudes de aclaración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º, de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, el cual dispone que: Los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital son autoridades de tránsito.

Que en igual orden, el Decreto Distrital Nº 0868 del 23 de diciembre de 2008, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 008 de 2008, decretó la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, parágrafo 1º, numeral 8 y en el Capítulo 18 artículos 67 - 73 del citado Decreto, ordenamiento éste, que facultó al Secretario Distrital de Movilidad a que como autoridad y entidad competente, oriente las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización que consulten las necesidades de la comunidad entre otras funciones.

PRUEBAS

Para resolver las solicitudes de aclaración se tienen como pruebas las siguientes:

- Resolución No. 0101 "Por medio de la cual se establecen temporalmente los recorridos de ingreso y salida al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de algunas rutas Intermunicipales" expedida en diciembre 20 de 2013 por el Secretario Distrital de Movilidad.

- Escrito presentado por el Señor David Antonio Vásquez Santiago, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Empresa Expreso Colombia Caribe S.A.S que contiene petición de aclaración de la Resolución Nº 0101 de 2013.

- Solicitud por parte de la Oficina Técnica de fecha 23 de enero de 2014 y dirigida a la Dirección Regional del Ministerio de Transporte.

- Respuesta por parte del Dr. Héctor Posada Viana en su condición de Director Territorial Atlántico de fecha 6 de febrero de 2014 que da cuenta que: ".a la empresa Transdiaz S.A.S, se le autorizó mediante Resolución Nº 00796 del 7 de febrero de 1992, la ruta Barranquilla – Tubará y viceversa, vía Juan Mina o carretera del algodón, frecuencia diaria, en los horarios establecidos, en la copia adjunta".

- Copia de la Resolución 00796 del 7 de febrero de 1992, expedida por el Ministerio de Transporte "Por medio del cual se autoriza rutas, horarios, niveles de servicio, se fija capacidad transportadora a la empresa Transportes Diaz "Transdiaz".

- Que a través de oficio C20140430-14045 de 30/04/2014 se solicito copia de la Resolución : "Por la cual se autoriza la modificación de una ruta del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera"

- Que a través de oficio Radicado MT Nº 20142080002791 del 19-05-2014, el Director Territorial Atlántico, envía copia de la Resolución Nº 0026 de 2014, expedida por la Dirección Territorial, mediante la cual se autorizó una modificación de ruta a unas empresas de transporte público automotor de pasajeros por carretera.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de los escritos contentivos de las solicitudes de aclaración, corrección impetrado por los solicitantes, se infiere que en lo fundamental pretenden la aclaración y/o corrección de la Resolución No. 0101 del 20 de diciembre de 2013, en cuanto a determinar que Alianza Sodis no existe como empresa intermunicipal, siendo la empresa Transdiaz S.A.S, la que cubre la ruta Tubará-Barranquilla – Tubará Vía Carretera del Algodón y que además Alianza Sodis y/o Transdiaz S.A.S, no tiene autorización en cubrimiento por la carretera Vía al Mar por parte del Ministerio de Transporte, por lo tanto, no puede acceder por la carrera 46 desde la carretera Vía al Mar.

En el mismo orden, lo que se pretende con la solicitud, es la corrección del mencionado acto, en el sentido de señalar que la empresa habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera es Transdiaz S.A. y que la ruta

de ingreso y salida a Barranquilla no es la asignada legalmente.

Que en razón de lo anterior, ésta Secretaría a través de la Jefe de la Oficina Técnica solicitó a la Dirección Territorial Atlántico informara cuales eran las rutas y recorridos asignados a la empresa Transdiaz S.A.S.

Sea lo primero considerar, que en el Estado Colombiano prima el interés de velar por la protección de las garantías jurídicas y en razón a ello cuando las leyes o normas de contenido general presentan yerros pueden ser corregidos, siempre y cuando no alteren la intención del legislador ni modifiquen el criterio sustancial del acto corregido y como consecuencia de ello, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 contempla la posibilidad de corregir errores formales en cualquier tiempo de oficio o a peticón de parte. En tal sentido y para resolver sobre las razones que fundan la solicitud de aclaración, las mismas serán resueltas en su orden así:

En lo que tiene que ver con el punto 1º de la solicitud formulada por el Gerente Ejecutivo de la Empresa Expreso Puerto Colombia Caribe S.A.S., es preciso señalar que por error involuntario se señaló en la Resolución No. 0101 del 20 de diciembre de 2013, la denominación del logo que viene manejando la empresa frente al Convenio de Colaboración Empresarial suscrito entre las empresas Sodetrans S.A.S y Transdiaz S.A.S, cuando lo que se debió describir es a la Empresa Transdiaz S.A.S, que es la empresa habilitada para la prestación del servicio en la modalidad señalada.

La anterior circunstancia, es corroborada por el Representante Legal Señor Edgar Paredes de la Empresa Transdiaz S.A., a través del correo institucional, cuando explica que ALIANZA SODIS es la organización que tiene como empresas operadoras habilitadas a TRANSDIAZ y a SODETRANS y es el nombre que se le dio al Convenio de Cooperación Empresarial que se tiene para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo distrital de pasajeros en Barranquilla y su Área Metropolitana, de conformidad a los servicios legalmente otorgados.

Ahora bien, en lo referente a que la empresa Transdiaz S.A.S, no cuenta con autorización en el cubrimiento por la carretera Vía al Mar, por parte del Ministerio de Transporte, razón por la cual no debe acceder por la carrera 46 desde la carretera Vía al Mar, es pertinente precisar que, ésta Secretaría Distrital de Movilidad tendrá en cuenta el contenido y lo resuelto en la Resolución Nº 0026 de 2014 “Por la cual se autoriza la modificación de una ruta del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”, expedida por la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Transporte, de acuerdo con la información obtenida de esa Dirección Territorial, contenida en oficio con radicado MT Nº 20142080002791 del 19-05-2014, razones estas, que nos llevan a concluir que se hace necesario la aclaración y/o modificación de la Resolución Nº 0101 del 20 de diciembre de 2013, limitándonos solo a establecer los recorridos de ingreso y salida en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla de conformidad con la prestación del servicio autorizado por el Ministerio de Transporte a la Empresa Transdiaz S.A.S, , tal como se establecerá en la parte resolutiva del presente acto.

Que dentro del marco de la legalidad que deben revestir las actuaciones administrativas, si un acto como el que nos ocupa, puede presentar dudas en cuanto a la interpretación que corresponde otorgarle, el organismo que lo dictó puede producir un segundo acto, ahora de carácter aclaratorio del primero, de conformidad a las solicitudes impetradas y a la labor encomendada procederemos formalmente a aclararlo, precisando correctamente el nombre de la empresa TRANSDIAZ S.A.S, ante la desinformación referenciada y los recorridos temporales de ingreso y salida del Distrito de Barranquilla de algunas de algunas rutas intermunicipales.

En igual orden, es forzoso concluir que se hace necesario modificar y/o aclarar la Resolución 0101 del 20 de diciembre de 2013 en el sentido de determinar que se trata de las rutas servidas por la empresa Transdiaz S.A.S, de acuerdo con las autorizaciones dadas por parte de las autoridades competentes y en tal sentido señalar los recorridos al momento de ingresar y salir del Distrito de Barranquilla de conformidad con las rutas que le han sido asignadas por el Ministerio de Transporte a la Empresa Transdiaz S.A.S y a Expreso Puerto Colombia Caribe S.A.S. – Excolcar S.A.S, y así se dirá en la parte resolutiva del presente acto.

En merito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese y aclárese el Artículo 1º de la Resolución No. 0101 de diciembre 20 de diciembre de 2013, en el sentido de establecer de manera temporal a las empresas TRANSDIAZ S.A.S y EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S. – EXCOLCAR S.A.S, los recorridos de ingreso y salida al Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de las rutas que circulan por la Carretera el Algodón y la Autopista Vía al Mar, el cual quedara así:

EMPRESA TRANSDIAZ S.A : Ruta Barranquilla - Tubará y Viceversa

Vía: Carretera del Algodón

Ingreso: Carretera del Algodón (Carrera 38) por esta hasta la Calle 84B (Toboganes), por esta hasta la Carrera 42, por esta hasta la Calle 81, por esta hasta la Carrera 38, por esta hasta la Calle 30, por esta hasta la Carrera 36, por esta hasta la Calle 39 (Bomba Terpel).

Salida: Calle 39 con Carrera 36, toma la Carrera 36, por esta hasta la Calle 41, por esta hasta la Carrera 38 por esta hasta la Calle 81 por esta hasta la Carrera 42 por esta hasta la Calle 84B (Toboganes) por esta hasta la Carrera 38, por esta hacia Juan Mina (Carretera del Algodón).

Vía: Bajo La Habana – Autopista al Mar

Ingreso: Viniendo por la Vía al Mar (Carrera 46), por esta hasta la Calle 82, por esta hasta la Calle 80B, por esta hasta la Carrera 38, por esta hasta la Calle 10, por esta hasta la Carrera 40, por esta hasta la Plaza del Boliche.

Salida: Plaza del Boliche, toma la Calle 11, por esta hasta la Carrera 38, por esta hasta la Calle 80B, por esta hasta la Carrera 42F, por esta hasta la Calle 79B, por esta hasta la Carrera 43, por esta hasta la Calle 84, por esta hasta la Carrera 46, por esta hasta la Autopista Vía al Mar.

EMPRESA EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S – EXCOLCAR : Rutas Barranquilla - Tubará y Viceversa, Barranquilla - Piojó y Viceversa y Barranquilla- Juan De Acosta y Viceversa

Vía: Carretera del Algodón

Ingreso: Carretera del Algodón (Carrera 38) por esta hasta la Calle 84B (Toboganes), por esta hasta la Carrera 42, por esta hasta la Calle 81, por esta hasta la Carrera 38, por esta hasta la Calle 30, por esta hasta la Carrera 36, por esta hasta la Calle 39 (Bomba Terpel).

Salida: Calle 39 con Carrera 36, toma la Carrera 36, por esta hasta la Calle 41, por esta hasta la Carrera 38 por esta hasta la Calle 81 por esta hasta la Carrera 42 por esta hasta la Calle 84B (Toboganes) por esta hasta la Carrera 38, por esta hacia Juan Mina (Carretera del Algodón).

Vía: Bajo La Habana – Autopista al Mar

Ingreso: Viniendo por la Vía al Mar (Carrera 46), por esta hasta la Calle 82, por esta hasta la Calle 80B, por esta hasta la Carrera 38, por esta hasta la Calle 10, por esta hasta la Carrera 40, por esta hasta la Plaza del Boliche.

Salida: Plaza del Boliche, toma la Calle 11, por esta hasta la Carrera 38, por esta hasta la Calle 80B, por esta hasta la Carrera 42F, por esta hasta la Calle 79B, por esta hasta la Carrera 43, por esta hasta la Calle 84, por esta hasta la Carrera 46, por esta hasta la Autopista Vía al Mar.

ARTICULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto a los Representantes Legales de la Empresas TRANDIAZ S.A.S., identificada con Nit. 890.101.408-4, ubicada en la calle 30 Nº 12-49- Soledad-Atlántico y EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S.- EXCOLCAR S.A.S., Identificada con NIt. 890.101.421.-0 ubicada en la calle 34 Nº 43-109 Oficinas 407-4111, conforme lo dispuesto a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto proceden los recurso de Ley, para ante este Despacho, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los doce (12) del mes de Junio de 2014.

PUBLÍQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 0061 DE 2014
(Junio 13 de 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, NDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETOS DISTRITALES Nº 0868 DE 2008, 0538 DE 2010.

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que dentro de las funciones de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra la revisión y aprobación de los planes de manejos de tráfico por obras civiles, toda vez que se pretende mitigar los impactos generados por los cierres viales y disminuir el riesgo de accidentalidad.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Trafico presentado por la empresa Castro Tcherassi S.A. en Enero de 2014, correspondiente al cierre vial de la obra de ampliación de la calle 79 entre carreras 52 y 60, fue necesario dentro del plan de desvíos implementar el cambio de sentido vial de la calle 77B entre carreras 59 y 60 mediante Resolución N° 024 del 5 de marzo de 2014 De doble sentido de circulación vial a único sentido sur-norte.

Que debido al avance de las obras de la calle 79 entre carreras 52 y 60, y considerando la habilitación al tráfico vehicular de la vía carrera 59B a la altura de la calle 79, es necesario restablecer el sentido vial de circulación de la calle 77B entre carrera 59 y 60 de un solo sentido de circulación sur-norte a doble sentido de circulación vial.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Modificar y reglamentar el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía (VEASE PLANO 1):

VIA	TRAMO DE VIA	SENTIDO VIAL ACTUAL	NUEVO SENTIDO VIAL	FECHA DE IMPLEMENTACION
1. CALLE 77B	**CARRERAS 59 y 60**	**UNICOSENTIDO SUR-NORTE**	**BIDIRECCIONAL**	**MARTES 24 DE JUNIO DE 2014**

ARTÍCULO 2º.- Fijase como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el día Martes veinticuatro (24) de junio de 2014.

ARTICULO 3º.- Fíjese el periodo de socialización del nuevo sentido de circulación vial de diez (10) días hábiles, contados a partir del día viernes trece (13) de junio de 2014 hasta el miércoles veinticinco (25) de junio de 2014.

ARTICULO 4º.- Se impondrán comparendos pedagógicos, durante diez (10) días calendario, contados a partir del día veinticuatro (24) de junio de 2014, fecha en la que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, hasta el día jueves tres (03) de julio de 2014. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, sus modificaciones y lo dispuesto en el Decreto Distrital 0538 de 2010.

ARTICULO 5º.- Finalizada la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día viernes cuatro (04) de julio de 2014, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 6º.- Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de volantes y cartas con la información del nuevo sentido vial, a los distintos actores que se movilizan por el sector.
- Socializar puerta a puerta a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles alusivos al nuevo sentido vial.
- Divulgación del cambio de sentido vial por los distintos medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 7º.- Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir del veinticuatro (24) días del mes de junio de 2014, previo el cumplimiento del requisito de publicación en la Gaceta Distrital

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los trece (13) días del mes de junio de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER

SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACION VIAL CALLE 77B ENTRE CALLES 59 Y 60

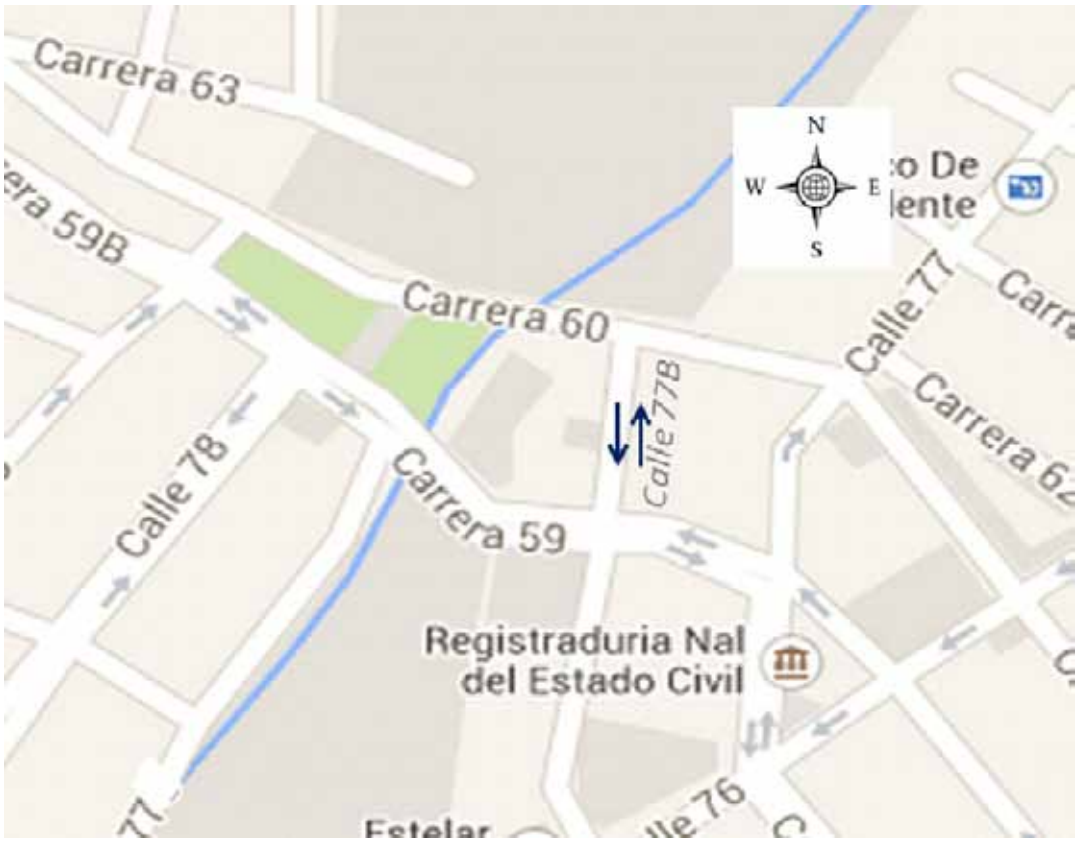

Página en blanco

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!